

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de Quinientas Una Mil Pesetas (501.000 Pts.).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de Abril.

Se advierte a la Empresa que en el término de Quince Días desde el siguiente a la publicación de este documento en el Boletín Oficial de la Ciudad, puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b. de la Ley 8/1988, de 7 de Abril y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de Julio.

Para que surta los efectos de notificación, de conformidad con cuanto establece el Art. 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en Melilla a 2 de Enero de 1992.

(1) El Secretario de la Inspección, Fdo.: (Ilegible).

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

Habiéndose sido imposible la notificación por otros medios, se reitera ésta manifestando por medio del presente, que con fecha 25/9/91 la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha levantado Acta de Infracción AIS-544/91 a la empresa Francisco Antonio Mena Gil (45.273.999-V), en la que textualmente dice: El controlador Laboral que suscribe hace constar:

Que en visita efectuada al centro de trabajo de café-bar con fecha en la segunda quincena de Agosto, sito en C/ Gral. Villalba núm. 10 con objeto de comprobar a instancia de la Tesorería General de la Seguridad Social si se ingresan las cuotas del Régimen General.

Se citó posteriormente a la empresa y del examen de la documentación requerida, se comprueba que Antonio Mena Gil D.N.I. 45.273.999-V no cotiza al Régimen General de la Seguridad Social en el mes de Febrero de 1991. Habiendo presentado la documentación para su sellado por la Entidad Gestora de conformidad con el Art. 10 de la Ley 40/80 de 5 de Julio.

Por lo que en uso de las competencias que le confiere el Real Decreto 1667/86, de 26 de Mayo (B.O.E. 8-8-86) viene a promover la correspondiente Acta de Infracción El Controlador Laboral Fdo.

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social que suscribe, en uso de las facultades que le otorga la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (B.O.E. 15-4-88), el Real Decreto 1.667/86, de 26 de Mayo (B.O.E. 8-8-86) y el Decreto 1.860/75, de 10 de Julio (B.O.E. 12-8-75) extiende la presente Acta de infracción, constatados en base a su fundamentación, los hechos relatados por el Controlador Laboral, que figura en el Anexo y procede asimismo a la verificación por constituir dichos hechos infracción administrativa.

Lo relatado supone infracción al contenido de los arts. 67,68 y 70 de la Ley de 30 de Mayo de 1974, en relación con los arts. 25, 28, 29m y 46 de la O.M. de 28 de Diciembre de 1966.

La falta se califica como grave, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 14.1.5 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril.

Se aprecia la sanción en grado mínimo de acuerdo con el contenido de los arts. 36 y 37 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de Cincuenta y Una Mil Pesetas (51.000 Pts.).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de Abril. Se advierte a la empresa que en el término de Quince Días desde el siguiente a la publicación de este documento en el Boletín Oficial de la Ciudad, puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/1988, de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/1975, de 10 de Julio.

Para que surta los efectos de notificación, de conformidad con cuanto establece el Art. 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, que se expide el presente en Melilla a 8 de Enero de 1992.

(2) El Secretario de la Inspección, Fdo.: (Ilegible).